

Buenos Aires, 22 de febrero de 2011

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Banco Central de la República Argentina y el Estado Nacional solicitan que se determine en qué proporción deben afrontarse las costas establecidas en la sentencia de este Tribunal dictada a fs. 337/338 (ver fs. 360, 376/376 vta. y 378/379).

Que, tal como lo ha resuelto esta Corte en supuestos análogos al presente, los honorarios regulados en esta instancia a fs. 349 a favor de la profesional allí mencionada deben ser abonados conforme al interés concreto de cada litisconsorte el que, en el caso, debe ser distribuido en partes iguales (ver art. 691 del Código Civil; arg. causa P.388.XXIV. "Prodar S.A. y otro c/ Buenos Aires, provincia de y otros s/ daños y perjuicios", sentencia del 10 de diciembre de 1996 y N.59.XXI. "Neuquén T.V. S.A. y otros c/ Río Negro, Provincia de y otra s/ cesación de emisiones", fallo del 20 de noviembre de 2001), máxime si se tiene en cuenta que al momento de concurrir a este proceso, los demandados no alegaron la representación de un interés distinto al que se decide en este pronunciamiento.

Por ello, resuelve: Distribuir en partes iguales la carga de las costas impuestas en el fallo de fs. 337/338. Notifíquese y devuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA